

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, junto con el anterior memorial allegado al correo electrónico de este despacho por la apoderada judicial de la parte demandante y por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, mediante los cuales se solicita la suspensión del proceso por estar admitida la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante presentada por la demandada señora ESPERANZA SOLIS GRUESO, ante dicha entidad. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 29 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (Mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 29 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA Nit. 900.406.150-5
DEMANDADO: ESPERANZA SOLIS GRUESO c.c. 31.376.101
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-000075-00

AUTO No. 0076

Evidenciado la constancia secretarial que antecede y revisado el presente expediente, se observa que existe solicitud de suspensión del presente asunto, tanto por la apoderada judicial de la parte demandante como por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, en razón a la admisión de la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante presentada por la demandada señora ESPERANZA SOLIS GRUESO, mediante Acta de Aceptación de fecha 08-07-21, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas, allegándose con dicho comunicado copia del acta referenciada.

Así las cosas, el artículo 545 ibídem establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas, indicando lo siguiente:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)"

Como quiera que, se llegó a esta Agencia Judicial vía correo electrónico, comunicación formal de aceptación del trámite de negociación de deudas de la señora ESPERANZA SOLIS GRUESO de fecha 08-07-2021, en razón a ello, para los efectos de control de legalidad dispuestos en el inc. 2º del Art. 548 del CGP¹, ha de precisarse que en la presente ejecución no se ha efectuado actuaciones que contraríen los efectos procesales instituidos en el artículo 545 de la obra en cita, toda vez que la última providencia emitida dentro del presente asunto data del 02-07-2021, mediante el cual se decretó medidas de embargo de vehículo y remanentes, fecha anterior a la aceptación del trámite de insolvencia comunicado, por ello, no hay lugar a dejar sin valor ni efectos providencias judiciales.

Por su parte, el art. 544 del Código General del Proceso, establece el término de duración del proceso en sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más a solicitud de cualquiera de los acreedores.

De conformidad con lo anterior, dicha suspensión inició desde el día 08 de julio de 2021, fecha en que fue aceptado el trámite de insolvencia, por sesenta (60) días, y a partir de esta fecha de la cual se comenzará a contar los sesenta (60) días, por lo que el término de suspensión fue hasta el día 04 de octubre de 2021; ello por ministerio de la Ley.

¹ "(...) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

Ahora bien, posteriormente fue allegada el acta del proceso de negociación de deudas de la demandada ESPERANZA SOLIS GRUESO, en la cual, se APROBÓ el acuerdo de pago formulado por la deudora; en razón a ello se deberá continuar con la suspensión hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo dispone el art. 555 del CGP.

Aunado a lo anterior tenemos que en dicha audiencia se indicó que existe cesión de la obligación que aquí se cobra a la señora ISABEL MARIA SOLIS GRUESO, sin que se haya informado tal situación al despacho, por ello se requerirá a la parte ejecutante a fin de que allegue dicha documentación, a efectos de que obre dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Continúese con la suspensión del presente proceso, la cual inició el 8 de julio de 2021, en virtud de la aceptación del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la demandada ESPERANZA SOLIS GRUESO; y, hasta el 27 de enero de 2030, o hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago al que llegaron en audiencia celebrada el 24 de febrero de 2022.

2.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que allegue para este asunto la cesión del crédito realizada por BANCOOMEVA a la señora ISABEL MARINA SOLIS GRUESO, del cual se hace referencia en el Acta No. 005 por medio de la cual se declara la existencia de un acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas de la señora ESPERANZA SOLIS GRUESO en la audiencia celebrada el 24 de febrero de 2022, ello para que obre dentro del presente asunto, y sobre lo cual el despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f9d43fedd0365e106a36056784b9a576594a55e3bfa9dad303824b8a5ba2d6

Documento generado en 29/01/2024 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>